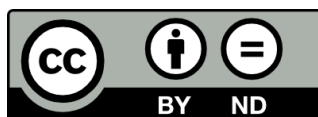


El principio de reparación integral en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes  
de tránsito

Autor

José Julián Mosquera Cruz



Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado en Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

2020

El principio de reparación integral en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes  
de tránsito

Autor

José Julián Mosquera Cruz

La presente monografía se realiza como requisito de la asignatura Trabajo de grado

Asesor disciplinario:

German Arturo Cardona Villa

Asesor temático y metodológico:

Andrés Fernando López Cruz

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado en Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

2020

## **Resumen**

En este trabajo se examinó el principio de reparación integral en los casos de accidentes de tránsito enmarcados en la responsabilidad civil extracontractual. Desde lo metodológico, esta investigación fue de carácter socio-jurídica y se usó la técnica de revisión documental, se llevó a cabo la revisión de la normativa concerniente al tema de investigación y de Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Sala de casación Civil sobre el principio de reparación integral en accidentes de tránsito haciendo una revisión de casos de los últimos 9 años, lo que permitió la realización de la línea jurisprudencial de la aplicación de este principio, así mismo se revisaron otras investigaciones, monografías y artículo que abordaban esta temática para complementar el proceso. Entre los hallazgos más importantes, se evidenció que la necesidad de presentación de pruebas sobre las condiciones económicas, de salud y otras, de la víctima previo al accidente de tránsito, limita e incluso se convierte en un obstáculo para lograr una reparación integral. Así mismo, se evidenció que, en algunos fallos, se omitían las pruebas por no aportar documentos originales, aun cuando el juez tiene facultad para pedir estos documentos a las entidades en caso de requerirlos.

## **Palabras Clave**

Responsabilidad civil extracontractual, reparación integral, accidente de tránsito, víctimas, jurisprudencia.

### **Abstract**

This work examined the principle of comprehensive reparation in cases of traffic accidents framed in tort law. From a methodological point of view, this investigation was of a socio-legal nature and the documentary review technique was used. A review of the regulations concerning the subject of investigation and of judgments of the Supreme Court of Justice of the Civil Cassation Chamber was carried out. on the principle of comprehensive reparation in traffic accidents, making a review of cases from the last 9 years, which allowed the realization of the jurisprudential line of the application of this principle, as well as other investigations, monographs and article that addressed this thematic to complement the process. Among the most important findings, it was evidenced that the need for the presentation of evidence on the economic, health and other conditions of the victim prior to the traffic accident limits and even becomes an obstacle to achieving comprehensive reparation. Likewise, it was evident that in some rulings, the evidence was omitted for not providing original documents, even though the judge has the power to request these documents from the entities if they are required.

### **Keywords**

Non-contractual civil liability, comprehensive reparation, traffic accident, victims, jurisprudence.

## Tabla de contenido

Introducción .....	7
Pregunta de Investigación .....	10
Objetivos .....	10
Objetivo General .....	10
Objetivos Específicos .....	10
Justificación Metodológica .....	11
Alcance del Principio de Reparación Integral en el Contexto de los Accidentes de Tránsito y su Aplicabilidad de Acuerdo a la Jurisprudencia y la Doctrina. ....	13
Línea jurisprudencial de la reparación integral en accidentes de tránsito en el marco de la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la corte Suprema de Justicia, sala de casación civil. ....	17
Argumentos que uso la corte para aplicar este principio a los accidentes de tránsito. ....	22
Fortalezas y obstáculos de la aplicabilidad del principio de reparación integral en los casos de accidentes de tránsito enmarcados en responsabilidad civil extracontractual. ....	23
Resultados .....	25
Conclusiones .....	27
Referencias .....	29

### **Índice de Tablas**

Tabla 1 Sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre el principio de reparación integral en accidentes de tránsito. ....	17
Tabla 2 Línea Jurisprudencial.....	18
Tabla 3 Principales fortalezas y debilidades en la aplicabilidad del principio de reparación integral .....	25

### **Índice de Gráficos**

Gráfica 1 Graficación de la línea jurisprudencial.....	19
--	----

## Introducción

De acuerdo a la a la Sentencia C-468 de la Corte Suprema de Justicia sala de casación penal, en Colombia la labor de conducir vehículos automotores, ha sido considerada como una actividad peligrosa por la jurisprudencia constitucional, puesto que coloca a la comunidad en eminente peligro de recibir una lesión, en el momento que con esta actividad se causa un daño es posible que la víctima o familiares puedan reclamar la reparación integral o indemnización por el daño causado por parte del victimario a la víctima (Corte Constitucional, Sala de Casación Penal, C-468, 2011).

La Reparación Integral postula que cuando se causa daño a otra persona, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales y sus bienes, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima (Sandoval, 2013). Por tanto, actos como accidentes de tránsito, la destrucción de propiedad u otros, pueden ser objeto de la aplicación de este Principio de Reparación Integral. No obstante, para fines de esta monografía, el interés se centrará en los accidentes de tránsito, y cómo se aplica este Principio de Reparación Integral en estos eventos. En este sentido, es importante entender desde la legislación colombiana ¿qué es un accidente de tránsito? De acuerdo con el Código nacional de Tránsito Terrestre un accidente de tránsito:

Es el evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho. (Código Nacional de Tránsito Terrestre, 2002, Artículo 2)

Los procesos legales que se pueden desprender de un evento de esta naturaleza son los siguientes: el proceso responsabilidad civil contractual o el proceso de responsabilidad civil extracontractual. Los procesos penales que se pueden desprender de un suceso así son: proceso penal por homicidio culposo o lesiones personales Cuando se habla de la responsabilidad civil contractual, se hace alusión a un acuerdo manifestado entre dos o más personas, este tiene como

origen de ser el incumplimiento de una obligación de transportar a una persona en óptimas condiciones de seguridad, esto quiere decir que en caso de que un pasajero salga lesionado después de haber celebrado un contrato de transporte con una empresa transportadora, esta será responsable de reparar las consecuencias de la afectación por el daño causado (Zuleta, 2018).

Por su parte, la responsabilidad civil extracontractual nace de un hecho lícito por el cual una persona la causa daño a otra sin contar con ningún vínculo contractual, se da como consecuencia de un acto u omisión no penados por la ley, la cual es imputable a una de ellas a título de culpa o negligencia por medio de la cual se produce un daño a los derechos personales y patrimoniales de la otra persona, esto trae por consecuencia el deber de indemnizar los daños causados, esto de acuerdo al artículo 1902 del Código Civil. Así mismo, en el Artículo 2347 del Código Civil “toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado”.

El principio de reparación integral, en el contexto de los accidentes de tránsito, es importante puesto que este tiene como prioridad restablecer el equilibrio ocasionado por el daño en la tranquilidad de que hasta el momento del accidente gozaba la víctima, esto impone volver al afectado a las mismas circunstancias en que se encontraba antes de suceso, llevando a la indemnización total de los daños causados. No obstante, en la vida diaria es notable como muchas personas que sufren accidentes de tránsito no logran ver una “reparación integral” en sus vidas, que supone, estar en las mismas condiciones previas al hecho acontecido, es decir “la regla es reparar *tout le dommage, mais rien que le dommage*, esto es, se trata de indemnizar la totalidad de los daños padecidos sin que se puedan superar sus estrictos límites” (Sandoval, 2013, p. 241).

Con todo y ser de una justicia innegable, es por este principio por donde empiezan las dificultades, pues es evidente que si un hecho dañoso repercute de varias maneras [...], el juez, si quiere cumplir –y está obligado a hacerlo– con el precepto de la indemnización integral, deberá determinar con exactitud no sólo cada una de esas lesiones, sino que además deberá valorarlas y sumarlas para que pueda hablarse, a ciencia cierta, de una reparación total. (Navia, 2008, como se citó en Sandoval, 2013, p. 241)



En todo caso, el principio de reparación integral, además de ser muy valioso para la víctima, también merece un análisis en su alcance y aplicabilidad, en especial en el ámbito de los accidentes de tránsito, puesto que los daños resultantes van más allá de lo material, siendo necesario la cuantificación de otros ámbitos que difícilmente pueden ser abordados en su totalidad, pudiendo generar un exceso o defecto en relación a la indemnización resultante.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta monografía se desarrolló con base en la pregunta ¿Cómo se ha desarrollado el principio de reparación integral en la cuantificación de los daños generados a la víctima de un accidente de tránsito enmarcado en responsabilidad civil extracontractual en las sentencias dadas por la Corte Suprema de Justicia en la Sala de casación Civil, teniendo como referencia sentencias de los último 9 años? Y tuvo como objetivo “Evidenciar el desarrollo del principio de reparación integral en la cuantificación de los daños generados a la víctima de un accidente de tránsito enmarcado en responsabilidad civil extracontractual en las sentencias dadas por la Corte Suprema de Justicia en la Sala de casación Civil, teniendo como referencia sentencias de los último 9 años”.

En torno a lo metodológico, esta monografía fue de índole cualitativo y se enmarco en el tipo de investigaciones socio-jurídicas. Se usó la técnica de revisión documental para examinar Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación Civil de los últimos 9 años que estuvieren relacionadas con la aplicabilidad del principio de reparación integral en accidentes de tránsito en el marco de la responsabilidad civil extracontractual, así mismo, se revisaron otras monografía, trabajos de grado y artículos relacionados para complementar el proceso de investigación.

Se evidencia que en el años 2013 de obtiene un primer fallo frente a este tipo de casos, lo que puede indicar que las victimas abandonan lo casos o concilian, e incluso que no obtienen falos a su favor y desisten del proceso. Por otro lado, la necesidad de probar el estado de la víctima previo al accidente (en lo económico, en lo referente a salud física y mental, entre otras dimensiones), limita las posibilidades de una cuantificación de daños que realmente logre esa “reparación integral” para la víctima y su familia. Por último, se pudo encontrar que en algunos casos se dejan

por fuera pruebas presentadas por las víctimas por el solo hecho de no presentar documentos originales, lo cual, como se vio en fallos posteriores corresponde a una omisión, pues los jueces están facultados para solicitar este tipo d información a las entidades.

### **Pregunta de Investigación**

¿Cómo se ha desarrollado el principio de reparación integral en la cuantificación de los daños generados a la víctima de un accidente de tránsito enmarcado en responsabilidad civil extracontractual en las sentencias dadas por la Corte Suprema de Justicia en la Sala de casación Civil, teniendo como referencia sentencias de los último 9 años?

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Evidenciar el desarrollo del principio de reparación integral en la cuantificación de los daños generados a la víctima de un accidente de tránsito enmarcado en responsabilidad civil extracontractual en las sentencias dadas por la Corte Suprema de Justicia en la Sala de casación Civil, teniendo como referencia sentencias de los último 9 años.

#### ***Objetivos Específicos***

1. Analizar el alcance del principio de reparación integral en el contexto de los accidentes de tránsito y su aplicabilidad de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina.
2. Presentar la línea jurisprudencial de la reparación integral en relación con cuantificación de los daños generados a la víctima de un accidente de tránsito enmarcado en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con las Sentencias casadas los últimos 9 años por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil.

3. Exponer las fortalezas y obstáculos de la aplicabilidad del principio de reparación integral en los casos de accidentes de tránsito enmarcados en responsabilidad civil extracontractual.

### **Justificación Metodológica**

Esta investigación se enmarca dentro de las investigaciones jurídicas, las cuales pretenden descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social la cual, cada vez más dinámica y cambiante. Así mismo, la investigación jurídica implica la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, tomando siempre en cuenta la realidad social, de acuerdo con el planteamiento reciente (Matias, 2012).

En este sentido, se busca evidenciar el desarrollo del principio de reparación integral en la cuantificación de los daños generados a la víctima de un accidente de tránsito enmarcado en responsabilidad civil extracontractual, teniendo como sentencias de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de casación Civil donde se haya hecho aplicabilidad del principio de reparación integral en accidentes de tránsito en el marco de la responsabilidad civil extracontractual.

Este ejercicio de investigación es de tipo **explicativo**, que es un tipo de investigación que intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad desde una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. (Hernández y et.al, 2010 y Cifuentes, 2011)

Para este propósito, se optó por un método de investigación **cualitativa**, pues este tipo de investigación

Intenta describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos (con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar

asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos), así como el descubrimiento de relaciones causales, pero evita asumir constructos o relaciones a priori. (Castaño y Quecedo, 2002, Pg. 20)

Por tanto, como técnica se utilizó la **revisión documental**, la cual,

Es el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información. Aunque a nivel operativo el proceso de revisión documental se desarrolla de forma independiente al enfoque metodológico utilizado, no ocurre lo mismo con su uso, sentido y presentación. (Latorre, Rincón y Arnal como se citó Delgado, L. & Herreño, M., 2018, Pg. 29-30)

Siendo así, se partió de la revisión de la normatividad asociada al tema de investigación, iniciando con el marco normativo que le acoge (leyes, reglamentos, decretos, sentencias de la Corte Constitucional, entre otros), así mismo, se revisaron artículos científicos, Trabajos de grado o monografía aprobados relacionados con el tema y que hayan sido abordados desde el derecho para relacionar sus resultados y establecer puntos comunes para el análisis. Por otro lado, se solicitaron ante la fiscalía casos de accidentes de tránsito del primer semestre de este año que se encuentren cerrados, no obstante, por causa de la emergencia sanitaria del Covid-19 no se obtuvo respuesta sobre los casos, por lo cual, se optó por tomar como referencia sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre los casos de accidentes de tránsito donde se hubiese aplicado este principio.

## **Alcance del Principio de Reparación Integral en el Contexto de los Accidentes de Tránsito y su Aplicabilidad de Acuerdo a la Jurisprudencia y la Doctrina.**

La responsabilidad civil en el derecho tiene como objetivo prioritario, el alcance de la equivalencia de los daños causados a la víctima por parte del victimario y por consiguiente la reparación que se debe otorgar a estos.

Este principio es acogido como dogma en la mayoría de los sistemas jurídicos de orientación francesa, esto implica que cuando un ser humano por medio de una imprudencia causa lesiones a otro esto lo conllevara al restablecimiento del equilibrio por la irrupción del daño causado en la tranquilidad de que hasta entonces gozaba la víctima. (Sandoval, 2013, p. 235 como se citó en Restrepo y Sáenz, 2019, p.4)

Por consecuencia de la afectación de la persona en todas sus dimensiones (corporal, social, sentimental y material), y sin la coexistencia de un contrato con fundamento jurídico, este impone que el victimario deberá devolver al afectado a la misma situación en que se encontraba antes del accidente, tratando de borrar la sombra de lo acontecido o de compensar a la víctima mediante el equivalente pecuniario, en estos casos teniendo en cuenta todos los daños sufridos.

La responsabilidad civil extracontractual nace tras el surgimiento de un daño causado a una persona la cual tiene tres elementos, el daño, el hecho que genera el daño y el nexo de causalidad entre el daño y el hecho (Corcione, 2018). El nexo de causalidad hace referencia, a que el daño es el efecto de la conducta humana a la cual se le pretenden imputar la respectiva indemnización, el hecho (animales, cosas y riesgos), esta estará a cargo de la persona que se encuentra en una relación de domino o de guarda con estos, o la persona que ha sido la creadora del riesgo (Corcione, 2018).

Como principio general de la responsabilidad se tiende a postular que

Cuando se causa daño a otro afectando sus bienes, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima. En concreto, el examen doctrinal y jurisprudencial respecto de los daños patrimoniales o materiales se ha elaborado en un ambiente de estabilidad o, si se quiere, de pocos devaneos intelectuales para buscar soluciones a problemas; sus dudas han estado en el plano de las consideraciones de tipo formal o en los alcances de la extensión del daño en su campo material. (Sandoval, 2013, p.237)

Este principio es esencial en la responsabilidad civil y su contenido impone que la medida de la reparación corresponda con la entidad del daño causado, dejando fuera cualquiera otra consideración. Por tanto, ratifica el derecho que tienen las víctimas a la reparación integral del daño causado por parte del victimario, estas comprenden las acciones, como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y de esta forma se trata de regresar a la víctima al estado en que se encontraba antes de la situación anterior a la comisión del accidente. Por consiguiente “este principio es esencial en la responsabilidad civil y su contenido impone que la medida de la reparación corresponda con la entidad del daño causado, dejando fuera cualquier otra consideración” (Domínguez, 2010, p.1).

El principio de Reparación integral postula que cuando se le hace daño a un tercero, ya sea lesionando su integridad corporal, sus bienes o vulnerando sus derechos fundamentales, quien haya incurrido en aquello, está obligado a reparar las consecuencias de las afectaciones causadas a la víctima (Sandoval, 2013).

Según Sandoval (2013) el estudio de la responsabilidad civil desde la experiencia del resarcimiento de los daños extra patrimoniales, este propone entender los distintos procesos que pueden presentar dentro de un marco social o económico, esto ha ido representando una revalorización del concepto de persona, lo cual le ha permitido obtener una mejor representación dentro del sistema jurídico. Esto demuestra que toda persona tiene atributos para el ejercicio de derechos y obligaciones, generado un realce al ser humano reconociéndole sus valores, sentimientos, intereses, angustias y a su propio cuerpo.

Esto quiere decir que no es solo un simple cambio de concepción, sino una transformación del derecho generando una visión más ampliada, dando relevancia a los intereses del hombre en toda su integridad, obteniendo como centro de atención en las víctimas. Lo cual poco a poco comienzan a imponer a los jueces un nuevo pensamiento dentro del esquema de la responsabilidad. Dejando que la persona no sea simplemente un simple titular del derecho subjetivo patrimonial como consecuencia asume un papel importante en la defensa de los atributos de su personalidad, como la intimidad, el honor, la integridad personal y la salud (Sandoval, 2013)

La normatividad ha sido reiterada con mayor precisión en materia del derecho de daño puesto que el artículo 16 de la ley 446 de 1998 al señalar como imperativo para el juez, el cual deberá atender como dice la norma dentro de cualquier proceso que surta ante la administración de justicia, la aplicación del principio de reparación integral al momento de valorar los daños irrogados a las personas y a las cosas (Sáenz y Restrepo, 2019).

La responsabilidad civil extracontractual, es “la obligación que nace tras el surgimiento de un daño causado por una persona, este conlleva a tres elementos: el daño, el hecho que genera el daño, el nexo de causalidad entre el daño y el hecho” (Corcione, 2018, p. 1). Este nexo de causalidad hace referencia entonces a que el daño que se evidencia, debe ser el efecto de la conducta del victimario la cual se le pretende imputar, posteriormente, la respectiva indemnización, el hecho de una cosa, el de un animal o la concreción de un riesgo (Corcione, 2018).

En estos se puede ver que la indemnización estará a cargo de la persona que se encuentra en una relación de dominio o de guarda con ellos, o que simplemente ha sido la creadora del riesgo. Como podemos evidenciar en estos casos no es la persona a cargo quien directamente causa el daño, pero si quien debe indemnizar las consecuencias perjudiciales en virtud de su estrecha relación con su causa (Corcione, 2018, p.2).

De acuerdo con la ley 663 de 1993, en el artículo 3, un vehículo automotor es “todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado”. Dentro de

estos, no quedan comprendidos: Los vehículos que circulan sobre rieles, y los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

Sin embargo, cuando se habla de accidentes de tránsito, estos contemplan vehículo motorizados y no motorizados, básicamente implica cualquier vehículo en movimiento, que, generalmente de forma involuntaria causa daños a personas y bienes involucrados en el accidente, así lo expresa el artículo 2 inciso 3 de la 769 de 2002

En este sentido, cuando se habla de accidentes, se sobreentiende que hubo un daño a un tercero con un vehículo motorizado o no motorizado. Estos accidentes de tránsito o viales pueden ser fatales o no fatales, en los cuales se pueden generar lesiones graves o leves, pero cuando hay un accidente vial fatal se entiende que en el hecho hubo decesos. He aquí la importancia del principio de reparación integral en el contexto de responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito, puesto que esto garantiza que sea resarcido el daño causado a la víctima y a sus familiares por parte de un victimario.



**Línea jurisprudencial de la reparación integral en accidentes de tránsito en el marco de la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la corte Suprema de Justicia, sala de casación civil.**

Para la consulta de las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, se ingresó a la página [consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co](http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co), donde se filtraron las Sentencias de Sala de Casación Civil sobre la aplicación del principio de reparación integral en accidentes de tránsito enmarcados en la responsabilidad civil extra contractual. Se encontraron en total 10 sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación Civil relacionadas con accidentes de tránsito en el marco de la responsabilidad civil extracontractual (ver tabla 1), no obstante, sólo de 4 de las sentencias fueron casadas por la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, se trabajó sobre estas Sentencias.

Tabla 1

*Sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre el principio de reparación integral en accidentes de tránsito.(autoría propia)*

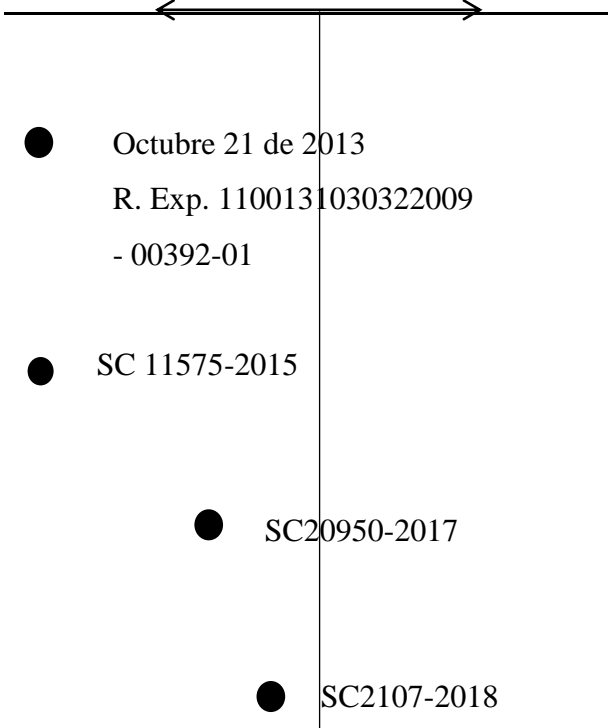
<b>Sentencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Magistrado Ponente</b>	<b>Casó</b>
<b>SC780-2020</b>	10/03/2020	Arial Salazar Ramírez	NO
<b>SC5340-2018</b>	07/12/2018	Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo	NO
<b>SC3062-2018</b>	01/08/2018	Álvaro Fernando García Restrepo	NO
SC2107-2018	<b>12/06/2018</b>	<b>Luis Armando Tolosa Villabona</b>	<b>SI</b>
SC20950-2017	<b>12/12/2017</b>	<b>Ariel Salazar Ramirez</b>	<b>SI</b>
<b>SC13594-2015</b>	06/10/2015	Luis Armando Tolosa Villabona	NO
SC11575-2015	<b>31/08/2015</b>	<b>Fernando Giraldo Gutiérrez</b>	<b>SI</b>
<b>SC11347-2014</b>	27/08/2014	Fernando Giraldo Gutiérrez	NO
1100131030322009-00392-01	<b>21/10/2013</b>	<b>Fernando Giraldo Gutiérrez</b>	<b>SI</b>
<b>SC282-1988 (sin publicar)</b>	09/09/1991	Pedro Lafont Pianetta	NO

Sobre la base de las sentencias casadas por la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, se obtuvo una línea de tiempo de 9 años desde el primer fallo a favor de la Corte Suprema de Justicia sobre la aplicabilidad del principio de reparación integral en accidentes de tránsito.

A continuación, se presenta la línea jurisprudencial del principio de reparación integral en accidentes de tránsito en el marco de la responsabilidad civil extracontractual basado en casos de sentencia de la Corte Suprema de Justicia (ver tabla 2):

Tabla 2

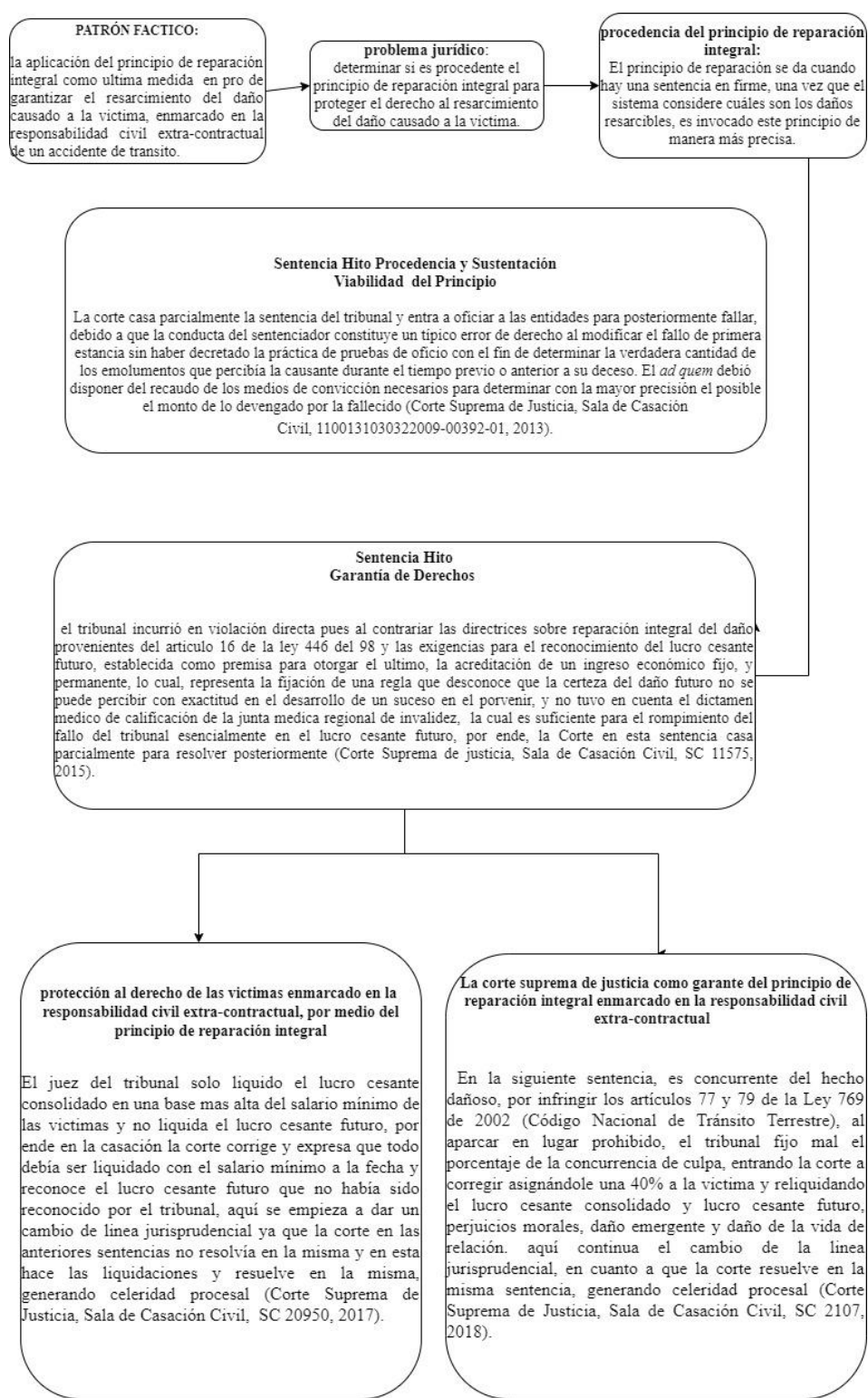
*Línea Jurisprudencia, autoría propia.*

HIPÓTESIS A	Determinar si procede el principio de reparación integral como mecanismo de reparación del daño	HIPÓTESIS B
<p>Es viable invocar el principio de reparación integral con el fin de garantizar el resarcimiento del daño causado a la víctima en un accidente de tránsito enmarcado en la responsabilidad civil extracontractual</p>	 <p>● Octubre 21 de 2013 R. Exp. 1100131030322009 - 00392-01</p> <p>● SC 11575-2015</p> <p>● SC20950-2017</p> <p>● SC2107-2018</p>	<p>No es viable invocar el principio de reparación integral en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito</p>

De acuerdo a las sentencias dadas, se puede concluir lo siguiente (Ver gráfico 1):

Gráfica 1

Graficación de la línea jurisprudencial, autoría propia.



La Corte de Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, al revisar la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2011, por el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá. Determino que el juez incurrió en un error de derecho por no haber decretado la práctica de pruebas de oficio con el fin de determinar la verdadera cantidad de los emolumentos que percibía el causante durante el tiempo anterior a su deceso, y de esta forma indemnizar debidamente a la víctima, en cuanto lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, por ende la corte pasa a oficiar a dichas entidades para allegar al proceso los documentos originales y posteriormente dar solución al caso.

Al igual que en la sentencia del 25 de enero de 2013, el tribunal incurrió en violación directa al contrariar las directrices sobre reparación integral del daño provenientes del artículo 16 de la ley 446 del 98 y las exigencias para el reconocimiento del lucro cesante futuro, establecida como premisa para otorgar el último, la acreditación de un ingreso económico fijo, y permanente, lo cual, representa la fijación de una regla que desconoce que la certeza del daño futuro no se puede percibir con exactitud en el desarrollo de un suceso en el porvenir, y además el tribunal no tuvo en cuenta el dictamen médico de calificación de la junta médica regional de invalidez, la cual da un 36.40% de incapacidad permanente a la señora Luz María Días González, por ende la corte en esta sentencia indica la violación directa de las normas denunciadas y la Existencia del yerro fáctico concerniente a la preterición del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, es suficiente para él la prosperidad del cargo, y el consecuente rompimiento parcial del fallo del tribunal, esencialmente el lucro cesante futuro. Por este motivo la corte casa y oficia para posteriormente resolver.

Se puede observar en los anteriores casos que la corte no resolvía en la misma sentencia de casación. A partir de los siguientes casos se nota el quiebre de línea jurisprudencial puesto que la corte empieza a resolver en la misma sentencia de casación, generando una celeridad procesal y garantizando el derecho de la víctima al resarcimiento del daño.

En la Sentencia SC20950 (2017) de la Corte Suprema de Justicia el juez del tribunal incurrió en afrenta indirecta de las disposiciones legales al no revisar el seguro como si estuviera revisando una norma legal, y el juez solo liquida el lucro cesante consolidado en una base más alta del salario mínimo de la víctima y no liquida el lucro cesante futuro, por ende en la casación la corte corrige

y expresa que todo debía ser liquidado con el salario mínimo a la fecha y reconoce el lucro cesante futuro que no había sido reconocido por el tribunal.

En la Sentencia SC2107 (2018), la corte casa en el sentido que hay una concurrencia de culpas por infringir los artículos 77 y 79 de la Ley 769 de 2002, la cual fue mal valorada por el tribunal en cuanto a que fijo mal el porcentaje de la concurrencia de culpa asignando un 50%, la cual la modifica dejándola en un 40% y re liquidando el lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, perjuicios morales, daño emergente y daño de la vida de relación.

**Argumentos que uso la corte para aplicar este principio de reparación integral en los accidentes de tránsito.**

La Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Casación Civil, se basa en los siguientes argumentos para casar las sentencias parcialmente que el juzgador en segunda instancia, o tribunal no tuvo en cuenta al momento de fallar. Lo anterior, se hace con el fin de garantizar la protección de las víctimas de los accidentes de tránsito y el derecho al resarcimiento del daño, dando, de esta forma, viabilidad al principio de reparación integral.

En la Sentencia 1100131030322009-00392-01 (2013) el tribunal no tuvo en cuenta los artículos 179, 180 y 307 del Código de Procedimiento Civil, y por contragolpe los preceptos de índole sustancial indicados en el cargo, artículos 2341 y 2356 del Código Civil. Por ende la corte da el quiebre parcial del fallo. Lo anterior implica que el juzgador quebrantó normas de estirpe probatorio, lo que redundó en perjuicio del demandante.

Por su parte, Sentencia 11575 (2015) el tribunal no tiene en cuenta el dictamen médico de la junta regional, la cual en ese momento estaba facultada para realizar esos dictámenes; debido a esto, la Corte Suprema de Justicia parcialmente la sentencia del tribunal parcialmente fundamentándose en el Decreto 917 de 1999, según el artículo 4° de dicho cuerpo normativo y el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

En cuestión de seguros, la Corte suprema de Justicia, en materia de reparación integral en accidentes de tránsito enmarcados en la responsabilidad civil extracontractual, se fundamenta en el artículo 1056 código de comercio, el cual expresa que con las restricciones legales, el asegurador pondrá a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. Así mismo, con base en la sentencia CSJ SC, 27 ago. 2008, Rad. 1997-14171-01 y en el artículo 1127, donde el seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al

asegurado.

### **Fortalezas y obstáculos de la aplicabilidad del principio de reparación integral en los casos de accidentes de tránsito enmarcados en responsabilidad civil extracontractual.**

El principio de reparación integral en el marco de la responsabilidad civil puede evidenciarse en el artículo 2356 del Código Civil donde cita “todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”. En este sentido, un hecho que cause daño a un tercero, en el marco de un acuerdo contractual o extracontractual debe repararse, por tanto, esta norma fortalece la aplicabilidad de este principio en la responsabilidad civil.

La reparación integral, también permite que las víctimas reciban indemnizaciones como lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro como medida de resarcimiento y el daño moral, como el daño a la vida en relación. Lo anterior, le permite a la víctima percibir un apoyo económico que, aunque no cambia hecho ocurrido, le permite encontrar un “resarcimiento” por los daños causados.

En el marco de una reparación integral, se busca que el daño pueda ser reparado en su totalidad, por esta razón la indemnización supone un peso económico para quien deba reparar; no obstante, esto requiere de una especial preocupación cuando esta recae en el Estado que tiene sus fondos sujetos a determinaciones presupuestarias, aunque la doctrina estima que la evaluación debe ser limitada por la dimensión del daño. Es importante resaltar que la Corte Suprema de Justicia en los casos revisados fue garante de los derechos de las víctimas, corrigiendo parcialmente los fallos de los juzgadores o jueces, y de esta forma haciendo valer el principio de reparación integral, lo que implica que existe un respaldo legal claro sobre la aplicabilidad del principio.

Sin embargo, en la práctica, se pudo evidenciar que procesos como la presentación de pruebas y la omisión de algunos jueces sobre sus funciones, obstaculizaron los fallos a favor de las víctimas

de los accidentes de tránsito. Un claro ejemplo de esta situación, es la expuesta en la Sentencia N° 069 de 15 de julio de 2008, expediente 000689-01.

En términos generales, en la mayoría de los casos siempre se presentaron dificultades para que los juzgadores del tribunal reconocieran el lucro cesante futuro, ya sea por violación directa de la norma expresada en la Ley 446 (1998) Artículo 16, o por error de derecho al no tener en cuenta algunas pruebas, esto genera obstáculos en la aplicación del principio de reparación integral, lo cual dificulta que la víctima obtenga el resarcimiento del daño en su totalidad. Por ende, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, caso parcialmente los fallos de las sentencias antes mencionadas, principalmente en cuestión del lucro cesante futuro, que es donde se vio más la dificultad del reconocimiento del mismo.



## Resultados

La Sentencia 1100131030322009-00392-01 (2013) se pudo observar que a pesar de que el principio de reparación integral ha tenido un desarrollo jurisprudencial en materia de responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, se ha venido presentando algunas falencias en su aplicación por parte algunos juzgadores, donde la corte ha tenido que entrar a corregir parcialmente el fallo y de esta forma garantizar el derecho de la víctimas. Un ejemplo de ello se ha dado cuando se omiten pruebas o cuando se falla en contraposición a las disposiciones legales.

Entre las fortalezas y obstáculos más importantes que se pudieron identificar al realizar la revisión y análisis de la jurisprudencia y las Sentencias de la Corte Suprema están las siguientes (Ver tabla 3):

Tabla 3 Principales fortalezas y debilidades en la aplicabilidad del principio de reparación integral

Fortalezas	Obstáculos
<p>Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. (Código Civil, art. 2356)</p>	<p>El daño puede ser reparado en su integridad, de ahí a que la indemnización supone un peso económico para quien deba reparar, aunque esto requiere de una especial preocupación cuando esta recae en el estado que tiene sus fondos sujetos a determinaciones presupuestarias, aunque la doctrina estima que la evaluación debe ser limitada por la dimensión del daño (Domínguez, 2010).</p>
<p>La Corte suprema de Justicia en estos casos fue garante de los derechos de las víctimas, corrigiendo parcialmente los fallos de los juzgadores o jueces, y de esta forma haciendo valer el principio de reparación integral.</p>	<p>Una limitación del principio de reparación integral a tener en cuenta son las consideraciones económicas de quien debe reparar el daño, puesto que en numerosos supuestos la indemnización no alcanza a la integridad del perjuicio sufrido (Domínguez, 2010).</p>

---

Este principio también permite que las víctimas reciban indemnizaciones como lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro como medida de resarcimiento.

El principio de reparación integral ha sido reconocido jurídicamente, este manda que el perjuicio causado sea el límite de la reparación integral, indemnizando todo el daño causado, este principio forma parte del sistema de responsabilidad civil y más ampliamente del sistema general de reparación de daño (Domínguez, 2010).

Como se pudo observar en las sentencias citadas anteriormente, en ocasiones los demandantes no tienen la forma de demostrar los ingresos que percibía el difunto antes del suceso, puesto que era un trabajador independiente, esto genera obstáculos al momento de liquidar el daño, pues no había forma de demostrar cuanto era lo que percibía de ingresos.

También se encuentran limitaciones jurídicas en el principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación. Como se ha evidenciado en la investigación en lo que se relaciona con el lucro cesante, determinar qué es pérdida de ganancias es una cuestión variable en la jurisprudencia y qué conduce a que un mismo supuesto sea a veces indemnizado y otras no (Domínguez, 2010).

En algunas sentencias se pudo observar que algunos jueces no tienen en cuenta algunas pruebas porque son copias y no ofician a las entidades para que aporten las originales al proceso, como lo expresa esta misma corporación en sentencia N° 069 de 15 de julio de 2008, expediente 000689-01.

---

## Conclusiones

La aplicabilidad del principio de reparación integral en accidentes de tránsito tardó años en hacerse válido desde lo jurídico, esto puede indicar, o que bien las víctimas concilian o abandonan los casos antes de que se dictamine la sentencia, o, por el contrario, a pesar de realizar el proceso los casos no obtienen un dictamen a su favor. Como se puede observar, la primera sentencia casada en la Corte Suprema de Justicia en materia reparación integral en accidentes de tránsito data del año 2013.

El principio de reparación integral es esencial dentro de la responsabilidad civil extracontractual para garantizar la reparación integral del daño causado a la víctima por parte del victimario, aunque en ocasiones la víctima no tiene la capacidad de acceder a este principio, ya que no cuentan con una buena asesoría, o no tiene conocimiento de este principio.

No puede perderse de vista que todas las actuaciones procesales, desde el momento en que se presenta la demanda hasta el momento que sale una norma que regule o un cambio de jurisprudencia, suelen realizarse sobre la certeza y legítima confianza de estar adelantándose un trámite específico como lo es el principio de reparación integral, donde la víctima espera que el juzgador le garantice sus derechos a que el daño sea resarcido en todas las modalidades que lo expresa la norma, a esto se le agrega que en ocasiones, el principio de reparación integral no es aplicado en su totalidad por parte de algunos juzgadores al no tener en cuenta pruebas por ser copias. Esto sucede aun cuando los jueces tienen la facultad de oficiar a las entidades y solicitar los documentos originales para allegarlos al proceso, y de esta forma fallar debidamente y garantizar el resarcimiento a la víctima por el daño causado. Como se pudo observar en una de las sentencias antes mencionadas, la Corte en casación entra a oficiar las entidades para modificar el fallo posteriormente.

Como se ha venido observando en el análisis de la sentencias, siempre se ha encontrado la dificultad en el reconocimiento del lucro cesante futuro por parte de algunos juzgadores, estos generando una dificultad en la aplicación del principio de reparación integral, puesto que lo están limitando. A partir de la SC20950-2017 se puede observar que la Corte suprema de Justicia sala de casación civil, ha venido fallando dentro de la misma sentencia de casación, esto genera celeridad procesal y permite que el daño causado a la víctima sea resarcido más pronto.

Existen vacíos en torno a la cuantificación de los daños, ya que este proceso depende de la presentación de pruebas, no sólo de los ingresos de la víctima previo al accidente para cuantificar el daño al patrimonio, sino que es necesario definir el estado salud de físico y mental de la víctima previos a su accidente, lo que complejiza definir la reparación sin vulnerar el derecho de la víctima o sobre compensarla.

## Referencias

- Castaño, C. & Quecedo, R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Cifuentes, R. M. (2011). Diseño de proyectos de investigación cualitativa. Capítulo 2 Y 3. Noveduc. Buenos Aires, Argentina.
- Chalén, A. (2010). Los accidentes de tránsito en la calle 10 de agosto de la ciudad de Portoviejo en el periodo 2009/2010. [Tesis de Maestría, Universidad Tecnológica Equinoccial]. [http://repositorio.ute.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/12152/43837\\_1.pdf;sequence=1](http://repositorio.ute.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/12152/43837_1.pdf;sequence=1)
- Código Nacional de Tránsito Terrestre [CNTT]. Ley 769 de 2002. 13 de septiembre de 2002 (Colombia).
- Código Civil [CC]. Ley 84 de 1873. 1 de mayo de 1873 (Colombia)
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 24. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corcione, M. (2018). El nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual. En M. Castro (Coord.), *Derecho de las obligaciones con propuestas de modernización* (173-290). Ediciones Uniandes. [https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/La+responsabilidad+civil+extracontractual/WW/vid/777555329](https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/La+responsabilidad+civil+extracontractual/WW/vid/777555329)
- Corte Constitucional. Sala Penal de la Corte Constitucional. Sentencia C-468/11, M.P. María Victoria Calle Correa; 13 de Junio de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-468-11.htm>
- Corte Constitucional. Sala Penal de la Corte Constitucional. Sentencia T-609/14, M.P Jorge Iván Palacio Palacio; 25 de Agosto de 2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia 1100131030322009-00392-01, M.P.

Fernando Giraldo Gutiérrez. [https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/-478650682?from\\_fbt=1&fbt=preview&fallbackURLB64=aHR0cDovL2NvcnRILXN1cHJlbWEtanVzdGljaWEudmxleC5jb20uY28vdmlkLy00Nzg2NTA2ODI=](https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/-478650682?from_fbt=1&fbt=preview&fallbackURLB64=aHR0cDovL2NvcnRILXN1cHJlbWEtanVzdGljaWEudmxleC5jb20uY28vdmlkLy00Nzg2NTA2ODI=)

Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia 11575/15, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

[http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_72f0022e087c43c283e5d36c23c88509](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_72f0022e087c43c283e5d36c23c88509)

Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia 20950/17, M.P. Ariel Salazar Ramírez. <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/699128393>

Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia 2107/18, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/746520625>

Delgado, A. & Herreño, M. (2018). Revisión Documental: El Estado Actual De Las Investigaciones Desarrolladas Sobre Discriminación Hacia Personas Con Discapacidad Auditiva En Países Latinoamericanos De Habla Hispana Entre Los Años 2009 Al Primer Trimestre De 2018. [Tesis de pregrado, Corporación universitaria Minuto de Dios]. Repositorio Uniminuto.

[https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/6807/TP\\_DelgadoAmayaLizethMacklauth\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/6807/TP_DelgadoAmayaLizethMacklauth_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Domínguez, R. (2010). *Los Límites al Principio de Reparación Integral*. *Revista chilena de derecho privado*, (15), 9-28. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722010000200001>

- Hernández, S.; Roberto y otros (2010). Metodología de la investigación (5ª edición.). Cap. 7: Concepción o elección del diseño de investigación y Cap. 15: Diseños del proceso de investigación cualitativa. Mc Graw Hill.
- Matias, S. (2012). *La investigación jurídica, su necesidad y su impacto*. *Diálogos De Saberes*, (37), p. 11 -22. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1833>
- Restrepo, E. y Sáenz, J. (2019). Consecuencias de la falta de regulación de los daños a la persona en relación con la indemnización de gastos de adaptación a vivienda. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41903/TESIS%20-%20ESTEBAN%20RESTREPO%20PIEDRAHITA%20y%20JUAN%20FELIPE%20SACC%81ENZ%20DUSSA%CC%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sandoval, D. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista De Derecho Privado*, (25), 237-273. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602>
- Tantaleán, R.M. (2016). Tipología De Las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social* 1-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Zuleta, A. (2018). La responsabilidad civil extracontractual, contractual y precontractual de las personas jurídicas. En M. Castro (Coord.), *Derecho de las obligaciones con propuestas de modernización* (343-368). Ediciones Uniandes. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#search/jurisdiction:CO/responsabilidad+civil+contractual/WW/vid/777555337>